

excepción de los diferentes casos normales ó anormales á que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º El Reglamento actual de la Guardia Republicana sólo está vigente en lo que esté de acuerdo con este Decreto.

§ En caso de oscuridad, la interpretación del referido Reglamento debe hacerse en el sentido de este Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 19 días del mes de Octubre de 1908; año 65 de la Independencia y 46 de la Restauración.

R. CACERES.

Núm. 4865.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual expide el plan reglamentario del Liceo Musical.—G. O. Núm. 1941 del 4 de Noviembre 1908.

RAMON CACERES.

Presidente Constitucional de la República.

RESUELVE:

Unico: de acuerdo con lo que previene el artículo 8º del decreto de fecha 30 de Mayo del presente año, dictado por el Honorable Congreso, creando un Liceo de arte musical para toda la República con su asiento en la Capital, expedir el plan reglamentario siguiente:

OBJETO DEL LICEO

El Liceo Musical se crea bajo la supervigilancia y control directo de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, proporcionará la enseñanza gratuita del arte musical, conforme á métodos pedagógicos, á los alumnos de ambos sexos de toda la República desde nueve años, excepto en las clases de canto para las cuales se requiere como minimum la edad de doce años para las alumnas y de diez y seis para los alumnos.

La suma destinada en la Ley de Gastos Públicos para con-

tribuir al sostenimiento del Liceo Musical, se distribuirá en la forma siguiente:

Para un Director Profesor	\$ 90.00
Para un Sub Director Profesor	45.00
Para un Profesor Secretario	30.00
Para un Profesor Tesorero	30.00
Para un Profesor Bibliotecario	20.00
Para gastos de escritorio	5.00
Para alquiler de local	30.00

De las sumas correspondientes á los meses de Julio á Octubre inclusive proveerán al Liceo Musical, por iniciativa de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, los muebles y útiles que sean necesarios para su instalación.

MATERIAS QUE SE CURSARAN.

La enseñanza musical comprenderá las asignaturas siguientes:

Solfeo, Canto, Harmonía, Contrapunto y Fuga, Melodía, Instrumentación, Orquestación, Piano, Arpa y todos los instrumentos de la orquesta y banda militar, conforme á un programa especial que se dictará por la dirección para cada materia é instrumento.

NUMERO DE ALUMNOS.

El número de alumnos puede ser, por ahora, de ochenta; pudiendo aumentar progresivamente.

HORAS DE TRABAJO.

Considerándose las tres horas de la mañana suficientes para los primeros cursos, el Liceo Musical abrirá sus aulas desde las nueve de la mañana hasta las doce. Cuando el número de alumnos así como el de las asignaturas que se cursen, exijan más tiempo que el indicado en este plan, el Director señalará la hora ó las horas de labor que en la tarde sean necesarias.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL.

El Director tendrá a su cargo varias clases y la vigilancia y representación del establecimiento. El Sub-Director y los Profesores estarán obligados á dar cada uno tres clases diarias, siendo facultad del Director aumentar el número de ellas cuando funcione el segundo curso.

DE LOS EXAMENES.

El Liceo Musical presentará exámenes públicos en el mes de Julio de cada año, en presencia de una comisión técnica honoraria de tres miembros que al efecto será designada por la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, debiendo consignarse sus atribuciones en el reglamento interior del Liceo.

Los alumnos no inscritos en el establecimiento, ó sean los estudiantes libres, presentarán examen inmediatamente después que hayan terminado los exámenes oficiales.

FORMA DE LOS EXAMENES

Los exámenes, para la parte teórica de la enseñanza musical, serán orales y por escrito según el sistema moderno.

RECOMPENSAS.

El Liceo determinará en su reglamento interior las notas y recompensas para los alumnos aprovechados.

DISPOSICIONES GENERALES.

Cada miembro del personal del Liceo tendrá determinadas atribuciones en su reglamento interior.

Las vacaciones serán las mismas de los establecimientos de enseñanza de la República.

El Liceo impondrá una contribución anual de *veinticinco centavos oro* para diplomas etc. etc., que pagarán los alumnos inscritos y no inscritos.

Habrá un libro para la matrícula y otro para los exámenes.

Los demás puntos serán determinados en el reglamento interior del Liceo.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los dos

días del mes de Noviembre de 1908; año 65 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—M. García.

Núm. 4866.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se establece una Academia de Dibujo, Pintura y Escultura.—
G. O. Núm. 1946 del 21 de Noviembre 1908.

RAMON CACERES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que en la Ley de Gastos Públicos vigente hay una suma de TRES MIL PESOS votada para la Academia de dibujo, pintura y escultura en Santo Domingo,

RESUELVE:

Unico: Establecer en esta ciudad y á partir del día 1º de Diciembre del año en curso, bajo la supervigilancia y control directo de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, una Academia de dibujo, pintura y escultura que proporcionará la enseñanza gratuita á los aspirantes de ambos sexos que se inscriban en ella como alumnos. Los estudios se llevarán á cabo en cuatro años escolares y deberán regirse por el programa de enseñanza siguiente:

PRIMER AÑO.

Dibujo lineal. Dibujo elemental, figuras y adorno. Paisaje. Escultura, modelada en barro.

SEGUNDO AÑO.

Dibujo lineal. Perspectiva. Dibujo, copia del yeso. Paisaje. Escultura, modelada en barro.